

encargue de realizar las tareas indispensables para el desarrollo de los sectores económico y social del Territorio;

11. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1985

#### 40/48. Cuestión de Anguila

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de Anguila,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>22</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Anguila, incluida en particular la resolución 39/39 de 5 de diciembre de 1984,

*Tomando nota* de la posición declarada de la Potencia administradora de que respetará los deseos del pueblo de Anguila para determinar el futuro estatuto político del Territorio,

*Consciente* de la necesidad de garantizar la aplicación plena y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Tomando nota con reconocimiento* de que la Potencia administradora ha seguido participando en los trabajos del Comité Especial con respecto a Anguila, lo que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a fin de lograr la plena aplicación de la Declaración,

*Reafirmando* la obligación de la Potencia administradora de promover el desarrollo económico y social del Territorio,

*Tomando nota* de que, durante el período en examen, la economía de Anguila siguió en auge,

*Observando* que, como resultado del examen amplio de la administración pública y de la fuerza policial realizado en 1984, se aumentaron los sueldos y prestaciones,

*Acogiendo con agrado* la contribución que aportan al desarrollo del Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que cumplen funciones en Anguila, y tomando nota de que el Programa ha presentado, por separado, una cifra indicativa de planificación de referencia para Anguila correspondiente al período 1982-1986,

*Reiterando* la opinión de que la participación de los territorios como miembros asociados de las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas es parte de la estrategia global de aceleración del proceso de descolonización,

*Percatada* de las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas de Anguila, y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía, como cuestión de prioridad, para promover la estabilidad económica del Territorio,

*Recordando* el envío, en 1984, de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de conocer la situación de los territorios pequeños, y manifestando su satisfacción ante la buena disposición de la Potencia administradora para recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Anguila<sup>23</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Anguila a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo de Anguila de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a Anguila;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Potencia administradora, crear en Anguila condiciones que permitan al pueblo del Territorio ejercer libremente y sin injerencias, con plena información sobre las opciones existentes, su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en última instancia, corresponde al propio pueblo de Anguila decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de fomentar entre la población del Territorio conciencia de las opciones que tiene en lo que atañe al ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de Anguila, continúe fortaleciendo la economía y aumente la asistencia que presta a los programas de diversificación del Territorio;

7. *Toma nota* de que, pese a que el Territorio no necesitaba ya una subvención de la Potencia administradora a fin de nivelar su presupuesto ordinario para 1984, el Gobierno del Reino Unido convino en suministrar una subvención especial para enjugar el déficit acumulado entre 1977 y 1983;

8. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho del pueblo de Anguila a poseer sus recursos naturales, disponer de dichos recursos y establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para lograr una mayor participación

<sup>22</sup> *Ibid.*, Suplemento No. 23 (A/40/23) caps. II, IV y XXIV.

<sup>23</sup> *Ibid.*, cap. XXIV.

de la población local en la administración pública, sobre todo en las categorías superiores;

10. *Reitera* su solicitud a la Potencia administradora de que, a la luz de las observaciones, conclusiones y recomendaciones de la misión visitadora de las Naciones Unidas de 1984<sup>24</sup>, continúe recabando la asistencia de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de otros órganos regionales e internacionales, con miras al desarrollo y fortalecimiento de la economía de Anguila;

11. *Pide* a la Potencia administradora que siga facilitando la participación de Anguila en la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y su órgano subsidiario, el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, así como en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluido el Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe;

12. *Estima* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno;

13. *Pide* al Comité Especial que prosiga el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar otra misión visitadora a Anguila en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo primer período de sesiones.

99a. sesión plenaria  
2 de diciembre de 1985

#### 40/49. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>25</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, incluida en especial su resolución 39/38 de 5 de diciembre de 1984,

*Tomando nota con satisfacción* de que la Potencia administradora y el representante del Gobierno del Territorio han seguido participando activamente en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, lo que ha permitido a éste realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los fines de la plena aplicación de la Declaración,

*Tomando nota* de la declaración del representante de la Potencia administradora en el sentido de que el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos tiene una buena medida de autonomía ya que elige sus representantes, a saber, el Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y el delegado sin derecho de voto que envía el Territorio a la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, y tomando nota además de las recientes elecciones generales celebradas en el Territorio,

*Observando con preocupación* que, según la declaración del Gobernador, la economía del Territorio estaba pasando por un período de "depresión temporal", especialmente en los sectores del turismo, la industria y la construcción, así como en la prestación de servicios públicos, y tomando nota de que el programa de desarrollo industrial se vería afectado adversamente por el plan anunciado por la empresa Martin Marietta Alumina, Inc. de que en 1985 cerraría su planta de aluminio en el Territorio,

*Acogiendo con beneplácito* la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en calidad de miembro asociado, en la labor de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y sus órganos subsidiarios, incluido el Comité de Desarrollo y Cooperación del Caribe, y tomando nota de la participación de un representante del Territorio como miembro de la delegación de la Potencia administradora a las reuniones anuales del Grupo de Cooperación para el Desarrollo Económico de la Región del Caribe desde 1982,

*Tomando nota con satisfacción* de la declaración de la Potencia administradora de apoyo a la política de permitir que representantes del Territorio participen en foros en los que el Territorio sea objeto de examen,

*Consciente* de las circunstancias especiales de ubicación geográfica y condiciones económicas de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y teniendo en cuenta la necesidad de diversificar y seguir fortaleciendo su economía, como cuestión de prioridad, a fin de promover la estabilidad económica del Territorio,

*Recordando* el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas proporcionan un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y manifestando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América<sup>26</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, conforme a la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que en última instancia corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos

<sup>24</sup> A/AC.109/799, secc. IV.

<sup>25</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/40/23), caps. II, IV a VI y XXV.

<sup>26</sup> *Ibid.*, cap. XXV.